

## GACETA OFICIAL.

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO III

Panamá, 20 de Abril de 1906.

NUM. 265

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4<sup>a</sup>, número 17.—Casa particular: Calle 5<sup>a</sup>, número 92.

Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4<sup>a</sup>, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 69.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**Despacho oficial, Calle 4<sup>a</sup> frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 1<sup>a</sup>, número 73.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**Despacho oficial, Calle 4<sup>a</sup> frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8<sup>a</sup>.

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

## HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

**J. E. Lefèvre**

## AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Sólo las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

## CONTENIDO

## PODER NACIONAL

## PODER EJECUTIVO.

Págs.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 4 de Abril de 1906.....

de necesidad adicionar dicha partida. El Consejo acordó votar para dicho objeto hasta la suma de Bs. 10,000,00. El mismo señor Secretario manifestó que era de justicia restablecer los sueldos de los Gobernadores de Los Santos, Coclé y Veraguas, y de los Secretarios de las Gobernaciones de las dos últimas Provincias mencionadas y el de la de Chiriquí, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 95 de 1904. Se resolvió decretar dicho aumento con efectividad desde el día 15 del presente mes.

A solicitud del señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia, se resolvió señalar la suma de Bs. 2,000,00 para ayudar la construcción de una casa de escuela para niñas en Panamá, de acuerdo con lo resuelto en la sesión del día 3 de Enero del presente año, para lo cual se tuvo en cuenta la Ley 52 de 1904. El señor Secretario de Gobierno informó que el Gobernador de la Provincia de Colón había certificado que la *Colon Electric and Ice Supply Company* ha cumplido con la obligación que contrajo conforme al contrato de 5 de Septiembre de 1898, de instalar con el estipulado número de focos incandescentes y de arco, el alumbrado público de esa ciudad, el cual ha sido satisfactorio con excepción de la falta que entraña el reclamo hecho por dicha Gobernación, con fecha 5 de Enero, el cual fue atendido debidamente por la expresada compañía; por consiguiente el señor Secretario solicitó se abriera el crédito correspondiente por hasta Bs. 350,00 mensuales, desde el 1<sup>o</sup> de Octubre de 1905 hasta Diciembre del presente año. El señor Secretario de Hacienda pidió se votara la suma de Bs. 65,00 para gastos imprescindibles de mobiliario de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, con motivo del último incendio ocurrido en esa ciudad. El Consejo acordó votar las partidas solicitadas. En seguida dicho señor Secretario expuso que aunque tenía noticias desde hacía meses de que la cuenta de la Tesorería estaba muy atrastada, había confundido en que haciendo un esfuerzo los que la tienen a su cargo y los más directamente interesados en ponerla al día, alcanzaran ésto para la época próxima de reunión de la Asamblea Nacional; pero como de la última visita pasada a esa oficina resulta que la cuenta tiene casi un año de atraso y hay que hacer lo necesario para que puedan sacarse de ella los datos que deben presentarse al cuerpo legislativo y facilitar a éste la inspección de dicha cuenta, después de haber oido sobre el particular al señor Tesorero y sus opiniones, ha llegado a la conclusión de que el mejor remedio al mal apuntado, es el de encargar a una persona competente para que comparezca, en nuevos libros, la cuenta desde el 1<sup>o</sup> del mes inmediato posterior al de la posesión del actual Tesorero, dejando en ellos los saldos para señalar al terminar el Tenedor de libros de la oficina las cuentas anteriores, y como hasta últimamente, según informes, en cada mes no se ha dado entrada más que 2/3 las operaciones de un solo mes, cree que habrá algún individuo que se comprometa a entrar en las cuentas de dos meses cada mes, trabajando más de las horas ordinarias de oficina, mediante una retribución igual al sueldo de que disfruta el referido Tenedor de libros; lo cual fue aprobado.

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

## Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1906,

(DE 4 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup> Promuévese á la señorita Carmen Méndez, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Aguadulce, y Telegrafista y destinase á prestar sus servicios, interinamente, como 2<sup>o</sup> del mismo lugar, con la asignación fija por el párrafo 15 del artículo 77 del Presupuesto.

Artículo 2.<sup>o</sup> Nómbrase Ayudantes de las Oficinas Telegráficas de Aguadulce y Los Santos, respectivamente, á las señoritas Isabel Méndez y América Sayas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 53 DE 1906,

(DE 5 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señorita Agricelia Loarca, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de la ciudad de Los Santos, reemplazo de la señora T. de Juan que renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 54 DE 1906,

(DE 5 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gaspar Antonio Sagel, Portero de

La Agencia Postal de Bocas del Toro, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 831.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 831.—Panamá, 17 de Abril de 1906.

Visto el memorial que precede, de fecha 10 del que cursa, por medio del cual ofrece el señor Antonio Lao tomar en arrendamiento el impuesto sobre producción y rectificación de aguardientes en la Provincia de Panamá por la suma de mil cuarenta balboas fijada como base por la Junta General de Hacienda para la licitación que se señaló para el día 9 del presente, y en atención á que en la referida licitación no hubo ofertas por las Provincias de Veraguas, Coclé y Panamá, y que el artículo 10 de la Ordenanza número 29 de 1894 dispone que cuando por falta de licitadores no se remata la renta de alguna Provincia, y siempre que se hubieren llenado las formalidades exigidas en esa Ordenanza, seguirá sacándose la renta á licitación, á la misma hora, en cada uno de los tres días siguientes, y si no se verifica el remate, se administraría por cuenta del Gobierno, y teniendo en cuenta que no fue posible seguir sacando á licitación la renta como en ese artículo se dispone durante los tres días subsiguientes al del remate, á causa de la semana santa que acaba de transcurrir,

SE RESUELVE:

Sacar otra vez á licitación la renta correspondiente á las Provincias de Veraguas, Coclé y Panamá, de 3 á 5 de la tarde del día 21 del presente con las mismas bases y condiciones señaladas por la Junta General de Hacienda, para lo cual se publicará un aviso por tres veces consecutivas en el periódico de más circulación en el país.

Comuníquese, regístrate y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

ACTA

De remate de la renta de aguardientes en las diferentes Provincias de la República, durante los últimos ocho meses del año en curso.

En la ciudad de Panamá, á las tres de la tarde del día 9 de Abril del año de 1906, se constituyó en el local de la Secretaría de Hacienda, la Junta encargada de verificar el remate de la renta de aguardientes en las Provincias que forman la República, durante los ocho meses del año en curso, de acuerdo con las previsiones hechas en el respectivo pliego de cargos; en consecuencia se dió principio al acto con la apertura de los siguientes pliegos de propuestas que fueron recibidos oportunamente:

Uno, del señor Eduardo Icaza, en el que ofrece por la Provincia de Los Santos, la cantidad de Bs. 7,000.00, con las condiciones del pliego de cargos;

Un, del señor A. Ibáñez, en el que ofrece por la Provincia de Los Santos, la cantidad de Bs. 3,300.00, con las condiciones del pliego de cargos;

Uno, de los señores Benedetti Hermanos, en el que ofrecen la base ó sea Bs. 6,978.00 por la Provincia de Los Santos, con las condiciones del pliego de cargos, y siempre que el derecho se cobre al precio fijado por la ley 88 de 1904 y no al que establece la Ordenanza número 29 de 1894;

Uno, del señor Otto Kohl, por el que ofrece á nombre del señor V. Georget, de Bocas del Toro, la cantidad de Bs. 3,300.00 ó sea la base, con las condiciones del pliego de cargos, por dicha Provincia.

La Junta en vista de la petición de los señores Benedetti aclaró el punto referente al cobro del impuesto, declarando que éste se hará en los términos establecidos por la Ordenanza número 29 de 1894, pero al precio de tarifa establecido por la ley 88 de 1904 que fue el que se tomó como base para el aforo.

En este estado, y en vista de que todas las ofertas han venido acompañadas del recibo del señor Tesorero General de la República, dispuso la Junta abrir las puñas y repujas verbales por la Provincia de Los Santos, tomando como base la oferta del señor Ibáñez, por ser la más ventajosa.

Y siendo las cuatro de la tarde y después de haber manifestado los concurrentes que no estaban dispuestos a mejorar las ofertas hechas, la Junta dispuso aceptar las siguientes:

La del señor Eduardo Icaza por la Provincia de Chiriquí, en la cantidad de Bs. 1,595.00 con las condiciones del pliego de cargos;

La del señor A. Ibáñez por la Provincia de Los Santos por la suma de Bs. 7,000.00 con las condiciones del pliego de cargos;

Y la del señor Otto Kohl, en representación del señor V. Georget por la Provincia de Bocas del Toro, por la suma de Bs. 3,300.00, en igualas condiciones.

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia para constancia por los que en ella han intervenido.

El Presidente de la Junta, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Tesorero General de la República, CARLOS ICASA.—EDUARDO ICASA, A. IBÁÑEZ, BENEDETTI HERMANOS, OTTO KOHL.—EL VECINO, B. DE ICASA.—El Secretario de la Junta, T. MARTIN FEUILLET.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 10 de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ramón M. Valdés, en nombre y representación del señor Reginald Aubrey Fessenden, vecino de la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, y cuyo poder acompaña, solicito de Su Excelencia el señor Presidente de la República por el digno órgano de Usia, una patente de privilegio, que asegure á mi expresado mandante, por un término de quince años, el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en esta República un invento de que él es autor, denominado *Ciertas novedades y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales*.

Con este memorial presento cinco dibujos y una descripción completa del invento de que se trata.

Acompañó además un recibo de la Tesorería General que acredita el pago de una anualidad como anticipación

de los derechos fiscales á que está sujeto este privilegio.

Panamá, Marzo 31 de 1906.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera, — Panamá, Abril 9 de 1906.

Acójese la anterior solicitud hecha por el señor Ramón M. Valdés, como apoderado legal del señor Reginald Aubrey Fessenden, vecino de la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare reclamación alguna, se le concederá la patente de privilegio que pide el señor Valdés se le conceda á su poderante para el uso, venta y explotación en el territorio de la República, durante quince años, de una invención denominada *Ciertas novedades y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales*.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

3v.—3

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 46.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá;

HACE SABER:

Que la asociación denominada *The Distillers Company, Limited*, cuyo domicilio principal está en Edimburgo, (Escocia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de tres marcas de fábrica adoptadas por dicha asociación para distinguir los artículos que ella elabora en el lugar de su domicilio; dichas marcas de fábrica se describen separadamente así:

1.º Esta marca consiste en un rotulo oblongo conteniendo en el centro un diseño que representa un escudo y en el centro de este un escudo más pequeño, con un monograma en el centro, y al rededor varios diseños en forma circular también conteniendo monogramas. A los lados del escudo principal aparecen diseños del anverso y reverso de una medalla, con las palabras "Gold Medal" en un lado, y en el otro "Edinburgh Exhb. 1886".

Debajo del escudo se leen las palabras "D. C. L. BRAND", "Proprietors The Distillers Company Ltd.", "Highest Award at Melbourne Centennial Exhibition 1886".

2.º Esta consiste en un rotulo oblongo que contiene en el centro su mismo carácter distintivo la figura de un escudo dentro del cual hay la figura de otro escudo más pequeño que el anterior, con monograma en el centro y circundado por figuritas de forma circular que contienen monogramas en el centro; a través del escudo mayor hay un letrero en forma semicircular que dice: "The Distillers Company Ltd".

3.º A través del rotulo y parcialmente sobre el escudo se leen las palabras "Highland Club" en dos líneas paralelas, "Highland" y "Club", debajo las palabras "Scotch Whisky", también en dos líneas paralelas "Scotch" arriba y "Whisky" debajo. Al pie del rotulo se leen las palabras "The Distillers Company Ltd.", "Edinburgh".

3.º Esta consiste en un rotulo oblongo el cual contiene en la parte superior, e sea de arriba, las palabras "King George I" e inmediatamente debajo las palabras "Liqueur Whisky".

En la esquina derecha en la parte de abajo hay un escudo, en el centro del cual hay otro escudo, con un monograma y á su alrededor figuritas de

forma circular que contienen monogramas. A través del escudo se leen las palabras "The Distillers Company Limited".

A la izquierda del rotulo se leen las palabras "The Distillers Company Limited, Edinburgh".

La marca de fábrica número 1.º corresponde á Vinos y Licores alcohólicos, las marcas números 2.º y 3.º corresponden á Whisky.

Los interesados reclaman el derecho de usar las marcas en todos colores y tamaños.

Que dos ejemplares de cada una de las mencionadas marcas de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dichas marcas han sido debidamente registradas en el país de su origen, como se prueba en los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá las referidas marcas de fábrica en nombre de *The Distillers Company, Limited* de Edimburgo, (Escocia), y solo esta asociación podrá hacer uso de dichas marcas de fábrica.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los nueve días de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—1.

Tesorería General de la República.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820 de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público que se ha señalado el día 20 de Abril en curso para que tenga lugar en la Tesorería General de la República, de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho a establecer y cobrar en la ciudad de Colón la Renta que grava los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.º de Mayo próximo venidero al 30 de Abril de 1907.

La base fija para este remate es de seña mil quinientos balboas (Bs. 6,500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Lao y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará a cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería a la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas naturales de despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las diez y media de la noche del viernes 20 en el Despacho del subsecretario.

Se exige como garantía para responder de la cuadra el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez la de la interior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

# FISCALIA DEL CIRCUITO.

## CUADRO

que demuestra el número de asuntos criminales, en los cuales ha emitido concepto, el Fiscal del Circuito de Panamá

### NEGOCIOS.

### MESSES.

	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abil.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Nubre.	Dicbre.	TOTALES.
Abuso de confianza.....	1	1	1	3	2	3	3	1	1	1	2	2	20
Amnazas.....	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Amnaceamiento.....	3	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	9
Corrupcion.....	2	1	3	1	1	2	1	6	8	1	3	1	26
Contrabundo.....	2	1	3	1	1	2	1	2	2	1	1	1	8
Despicio.....	6	6	1	7	5	2	1	2	3	3	3	3	53
Delitos de responsabilidad.....	6	6	3	4	4	2	3	10	5	3	4	1	17
Delitos contra la salud Pública.....	2	2	1	2	2	2	2	1	4	1	1	1	12
Dato en propiedad ajena.....	1												1
Donoras.....													3
Estado.....													4
Fuga.....							1						1
Falsificacion.....													4
Fuerza y violencia.....								2					49
Heridas.....							1						3
Hurto.....							2						1
Maltratamiento.....							1						4
Prevencion.....													1
Perjuicio.....													27
Robo.....													8
Resistencia á la autoridad.....													3
Roboas de pena.....													1
Rupto.....													1
Revelacion de secretos.....													3
Sustitucion de expedientes.....													1
Tentativa de homicidio.....													1
<b>TOTALES.....</b>	<b>23</b>	<b>21</b>	<b>13</b>	<b>31</b>	<b>29</b>	<b>14</b>	<b>16</b>	<b>33</b>	<b>38</b>	<b>23</b>	<b>18</b>	<b>28</b>	<b>258</b>

Panamá, Enero 4 de 1906.

Resumen: Vistas Civiles 190  
Vistas Criminales 258  
Total ..... 448

El Fiscal del Circuito,

MANUEL A. HERRERA L.

## Provincia de Panamá.

## ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Superior, en el mes de Diciembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, á 29 de Diciembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario se presentó á la oficina del Juzgado Superior con el objeto de practicar la visita correspondiente á este mes. Hallándose en ella el señor Aurelio Guardia, Jefe de la oficina y el Secretario del Despacho señor José Estrada G., se dio principio al acto, y se efectuó como en seguida se expresa. Puesto de manifiesto los libros que se llevan en el servicio, por el de entradas y salidas de los negocios se vino en conocimiento de que quedaron pendientes del mes anterior y que pasaron á éste. — 13 Que han entrado hasta hoy. — 13

Suman. — 79

De los cuales han salido. — 10 Quedan en curso. — 69

El estado de estos negocios se demuestra en la relación que en pliego separado presenta el Secretario del Juez. El señor Juez manifestó al Gobernador la necesidad que hay de reparar el techo del local de la oficina. En este estado se suspendió el acto.

El Gobernador, JERARDO ORTEGA. — El Juez, AURELIO GUARDIA. — El Secretario del Juez, José Estrada G. — El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

## Edictos.

## EDICTO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamétraria de Patrick Deyle, se ha dictado un auto que en su parte conductiva dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito. — Bocas del Toro, Marzo veinte y uno de mil novecientos seis.

Vistos: —

En consecuencia de lo expuesto, se dispone:

1.º Fíjese edicto por el término de treinta días, llamando á los que se crean con derecho á la sucesión, el cual será publicado por tres veces en el periódico oficial;

2º Téngase al señor Administrador Provincial de Hacienda como parte en este asunto para los efectos de la Ley 13 de 1899;

3º Siendo declarada heredera la señora Estela Spencer, entreguense los bienes dejados por el testador Deyle, lo cual hará este Juzgado el día veinte y seis del corriente mes.

Queda por tanto, abierto el juicio de sucesión con intervención de la heredera Spencer, quien representará como tal y para los efectos que le correspondan de conformidad con lo resuelto.

Cópíese y notifíquese.

LISANDRO ESCOBAR S.

Felipe Rodríguez C.,

Secretario.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho á la herencia, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte y uno de Marzo de mil novecientos seis, á las cuatro de la tarde.

El Juez,

LISANDRO ESCOBAR S.  
Felipe Rodríguez C.,  
Secretario.

3v-1

## EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coelé.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien muestrero una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se la adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

“Juzgado del Circuito de Coelé. — Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

“Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada “El Bajito.”

“De ese denuncio se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

“A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

“En consecuencia se dispone:

“Acoger, como en efecto se acoge, la expresa demanda;

“Nombrar, como su nombre, depositario del bien, demandado al señor Miguel W. Conte, quien comprenderá dentro de tres días á constituirse legítimamente;

“Dar conocimiento al público por medio de edictos, imprimiendo á los que se crean con derecho al bien demandado.

“Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los pueblos más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese,

MANUEL GUARDIA G.,  
Juan P. Jaén Maltz,  
Secretario.”

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltz; por el Sur, hace frente con fuerza de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado “El Bajito” de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial, se citan: llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurren á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltz.

6 meses.

## AVISOS.

## AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado “Instrucciones sobre Minas.”

El Tesorero General de la República.

CARLOS ICAZA.

## AVISO.

El día 21 del presente, de 3 a 5 de la tarde se suavó nuevamente á helada la renta sobre producción y reificación de licores en las Provincias de Panamá, Cocle y Veraguas, por las cuales no se hizo oferta en el momento que tuvo lugar el día 9 del presente, con las mismas bases y condiciones que han estado publicándose durante un mes en el periódico oficial. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza número 29 de 1894 y en consonancia con la Resolución número 831 de esta fecha.

Panamá, 17 de Abril de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPERILLA.

## AVISO.

Prorrógame hasta el día 30 del presente mes la licitación para el contrato sobre impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, licitación que estaba anunciada para el día 16 de los corrientes.

La base para la licitación será libre, pero el Gobierno se reserva la facultad de aceptar ó no las propuestas que se hagan.

Panamá, Abril 17 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

## AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse, ni advierte á los parientes, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

## AVISO AL PÚBLICO.

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Roncon, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho 21.

En el lado izquierdo 6.

Unas vacas amarillas con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho N. 6.

En el lado izquierdo 6.

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan P. Jaén, Calipolí, un toro amarillo, herido a la goza;

En el lado izquierdo 11.

Quien se crean con derecho á dichos animales, pague la cuota valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán reubicados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

## AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Matheson, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

## FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse, ni advierte á los parientes, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

## AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 53 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

## AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Orellana A., se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual, ha denunciado ante este Despacho, como bien muestrero y vacante; dicho caballo pastaba en las sabanetas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rojillo oscuro, patí calzado, y gacho y está marcado en la pulpa oei lado de montar así 7- y en el otro lado este así: E- por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Panamá, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

ULBALINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

## AVISO SOBRE FUGA.

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weily, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

## FILIACIÓN:

John Weily, jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,695 del C. P. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Torre 6 Hijos.